



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA  
RECTORADO

## NORMAS DE ACTUACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE LA UNEX

Teniendo en cuenta la necesidad que esta Universidad tiene de la creación de un Servicio de Inspección, considerando la magnitud y complejidad de los sectores docente, administrativo y de servicios universitarios, es oportuno avanzar en la especificación de su estructura y funcionamiento para la mayor eficacia y celeridad en la consecución de los fines que esta Universidad tiene encomendados.

Vistos los fundamentos jurídicos que proporcionan la Ley de Reforma Universitaria 11/1983, de 25 de agosto, los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1281/1985, de 5 de junio, completados por Reales Decretos 1122/1986 y 1123/1986, de 25 de abril y modificados por el Real Decreto 1069/1991, de 5 de junio, el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril sobre Régimen de Profesorado Universitario, demás disposiciones de general y pertinente aplicación y, asimismo, la normativa relativa a su creación, el Servicio de Inspección de la Unex desempeñará su labor de conformidad con las Normas de Actuación que a continuación se insertan.



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA  
RECTORADO

Artículo 1.-El Servicio de Inspección realizará las funciones de vigilancia, control, verificación, información y asesoramiento sobre todas las unidades administrativas, servicios y personal vinculado jurídicamente con la Universidad de Extremadura.

Artículo 2.- Competen al Servicio de Inspección las siguientes funciones:

a) Inspeccionar el funcionamiento de los Servicios Universitarios.

b) Seguir y controlar la disciplina académica.

c) Instruir los expedientes disciplinarios, cuando éstos le sean encomendados por el Rector, y realizar la correspondiente propuesta de resolución.

d) Asesorar a los Centros, Departamentos, Institutos, Unidades, Dependencias y Servicios de la Universidad a instancias del Rector, del Consejo Social o Defensor de la Comunidad Universitaria, en las materias de su competencia, así como recabar de los mismos los informes que considere necesarios.

e) Tramitar, a instancias del Rector, del Consejo Social o Defensor de la Comunidad Universitaria, las solicitudes de realización de informes e inspección para controlar y evaluar el rendimiento de los servicios universitarios.

f) Presentar al Rector, para su informe en Junta de



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA  
RECTORADO

Gobierno, Consejo Social y al Defensor de la Comunidad Universitaria, con carácter anual, una memoria en la que se recojan las actuaciones y funcionamiento de la Inspección, así como las sugerencias que puedan realizarse para incrementar la eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

g) Cualesquiera otras que puedan ser encomendadas por el Rector

Artículo 3. 1. Las Inspecciones serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

2. Son inspecciones ordinarias las realizadas en cumplimiento del programa anual de actuaciones de la Inspección que será aprobado por el Rector, oída Junta de Gobierno, y que tendrá como finalidad comprobar el correcto funcionamiento de los servicios y unidades dependientes de la Universidad de Extremadura.

3. Se consideran como inspecciones extraordinarias aquellas que se realicen fuera del programa anual.

Artículo 4.- El Servicio de Inspección tendrá en cuenta las iniciativas que le formule cualquier persona vinculada con la Universidad de Extremadura dirigidas al buen funcionamiento de los servicios universitarios.

Artículo 5.- El Servicio de Inspección podrá solicitar la información administrativa que necesite tanto de los órganos directivos como de las unidades de servicios.



Artículo 6.- 1. El Servicio de Inspección, con la autorización previa del Rector, recabará la colaboración de personas especializadas en la materia cuando la índole de la actuación llevada a cabo lo aconsejen.

2. Dicho personal realizará sus funciones bajo la dirección del Servicio de Inspección.

Artículo 7. Cada actuación del Servicio de Inspección finalizará con la elaboración de un informe, que será enviado al Rector y al órgano ~~requiriente~~, en el que se formularán las observaciones que se estimen pertinentes al objeto de corregir las deficiencias detectadas en la prestación de los servicios por las distintas unidades administrativas de la Universidad de Extremadura.

Artículo 8.- Las Juntas de Personal, Comités de Empresa y Consejo de Alumnos, serán informadas, según proceda, de las actuaciones del Servicio de Inspección referidas a las personas representadas en cada uno de dichos órganos.

Disposición Final.- Estas normas de actuación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Junta de Gobierno.